



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2021-00047-00
Demandante: Tominé Marina Club Ltda. – Fernando Álvarez Lara
Demandados: Edgar Francisco Rivas Cruz – Alba María Cruz de Rivas
Proceso: Reivindicatorio (Reconvención Pertenencia)

Visto que la presente demanda de reconvención fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82, así como los especiales del Artículo 375 del Código General del Proceso, habrá de admitirse. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de **PERTENENCIA en reconvención**, promovida por María Cruz de Rivas, a través de apoderado judicial, en contra de Fernando Álvarez Lara, Tomine Marina Club Ltda. y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 371 del CGP y para los efectos del artículo 91 del CGP, por tratarse de un proceso tramitado en forma digital, **REMÍTASE** el respectivo link del expediente a fin que pueda ser consultado por la parte demandada en reconvención.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-406359, en la forma y términos establecidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 que señala: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. En consecuencia, Por Secretaria **INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1002696 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Norte. **OFÍCIESE**. (Artículo 592 del C.G.P, artículos 4 y 31 de la Ley 1579 de 2012).

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Agencia Catastral de Cundinamarca), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo ordenado en el Numeral 6° del Artículo 375 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

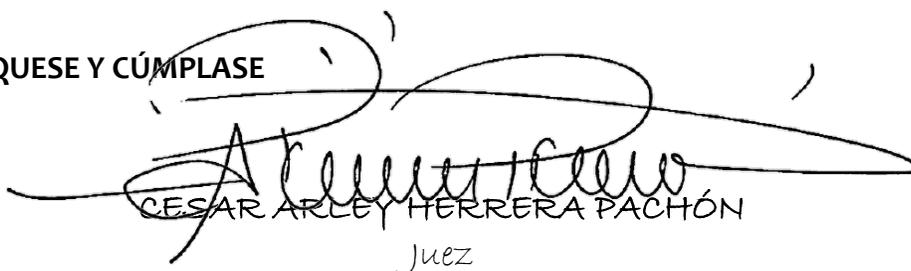
SEXTO: ORDENAR a la parte demandante, la instalación de una valla en el predio objeto de Litis, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: A la presente demanda **DÉSELE** el trámite correspondiente al proceso verbal de única instancia, establecido Título I, Capítulo I, Artículo 368 y ss, así como las disposiciones especiales para los procesos declarativos contenidos en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, **Por Secretaría, EFECTÚESE** el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP), con la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 039.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO